

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 324.—*Real orden confirmando la negativa del Sr. Gobernador de esta capital al Sr. Juez de primera instancia de la misma para procesar á D. Joaquin Rodríguez, Celador de vigilancia.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de esa capital para procesar á D. Joaquin Rodríguez, Celador de vigilancia, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Guadalajara negó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de la capital para procesar al Celador de vigilancia D. Joaquin Rodriguez.

Resulta:

Que en la noche del 23 de Abril último el Gobernador de la provincia dió orden al mencionado Celador para que practicase la detencion de un sujeto llamado Nicasio Jubrias, encargándole procediese con cautela para que la persona ó personas que le acompañasen no pudieran sospechar el verdadero motivo de aquella medida, porque se trataba de prevenir la realizacion de ciertos hechos punibles:

Que consiguiendo á ello, Rodriguez acudió al café llamado de las Columnas acompañado del vigilante Juan Lineras, donde á poco rato entró Jubrias en union del Regidor D. Vicente Muñoz y de los vecinos Crispin Ortega y Quintin Raposo, á todos los cuales previno Rodriguez que se retirasen del

establecimiento por lo avanzado de la hora, cuya excitacion se dice que cumplieron, pero que; como se detuyesen en la calle hablando con otro sujeto, el Rodriguez volvió á amonestarles, diciéndoles que cada uno se retirase á su casa, y que de lo contrario los llevaria á la cárcel:

Que habiéndole contestado el Regidor Muñoz que como tal se hallaba cumpliendo con su deber en union de los otros tres vecinos que le acompañaban, y que por tanto no podia retirarse, respondió Rodriguez que allí no habia más Autoridad que la suya, no reconociéndole á él para nada, y que si no se retiraba, le conduciría preso á la cárcel:

Que así las cosas, Jubrias manifestó á Rodriguez que no creía justo ni conveniente tratar con tampoco decoro á un Regidor, y mucho menos querer conducirlo á la cárcel, á cuya observacion cedió Rodriguez, dejando al Regidor, si bien conduciendo preso á Jubrias:

Que habiendo denunciado el hecho al Juez de primera instancia se practicaron las oportunas diligencias para la averiguacion de lo ocurrido, y en vista del resultado que arrojaron, acordó sobreseer en los procedimientos;

Que consultado el auto con la Audiencia del territorio este Tribunal providenció que se volviesen las actuaciones al Juzgado para que continuase el proceso, debiendo solicitarse ántes del Gobernador de la provincia la autorizacion respectiva:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, denegó la autorizacion, fundado en que la detencion de Jubrias se habia llevado á efecto por orden del mismo Gobernador; y que en la conducta que Rodriguez habia observado con el Regidor no aparecia exceso de ningún género, pues que si bien le amenazó con llevarle á la cárcel, ni aun intentó ponerlo en práctica; y que por otra parte el proceder del Regidor era poco justificado, por cuanto no hizo ver, ni luego se ha llegado á acreditar, que estuviese efectuando actos del servicio público, lo que añade parecia inverosímil, pues que no era comprensible que ello se asociase de otras personas

que no tenian ningun carácter de funcionarios, y que solo eran vecinos del pueblo.

Visto el art. 295 del Código penal, por el que se castiga al empleado público que ordenare ó efectuare ilegalmente ó con incompetencia manifiesta la detencion de una persona:

Visto el art. 300 del mismo Código, que determina que incurre en pena el empleado público que, desempeñando un acto del servicio, cometiere cualquier vejacion injusta contra las personas, ó usare de apremios ilegítimos é innecesarios para el desempeño del servicio respectivo:

Visto el art. 315 que previene que el empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiere algun abuso que no esté penado especialmente en el Código, incurra en la multa que señala, segun los casos.

Visto el párrafo tercero del art. 3.º por el que, á la vez que advierte que se castigará no solo el delito consumado, sino también la tentativa, y fija que para que haya tentativa es indispensable que el culpable dé principio á la ejecucion del delito directamente por hechos exteriores:

Vista la ley de 2 de Abril de 1845 sobre el gobierno de las provincias, en cuyo art. 8.º se dispone que los funcionarios ó agentes inferiores de los Gobernadores están obligados á obedecer y cumplir las órdenes que se les comunican por el conducto debido, sin que por su obediencia puedan nunca incurrir en responsabilidad de ninguna clase:

Vistas las reglas 11 y 12 del artículo 8.º del Código penal, por los que se declara exentos de responsabilidad criminal á los que obran en virtud de obediencia debida, ó en el cumplimiento de su deber, ó en el ejercicio legítimo de su autoridad, oficio ó cargo:

Considerando que no hay méritos para atribuir al Celador Rodriguez exceso de ningún género porque ejecutase la prision de Jubrias, pues que la efectuó en virtud de orden expresa del Gobernador de la provincia:

Considerando que tampoco pueden calificarse de abuso las palabras que sostuvo con el Regidor, por cuanto ni aun intentó poner en práctica la adver-

tencia que le hizo de que le llevaria á la cárcel, al ver, que invocando su carácter de tal Regidor, oponia obstáculos para que pudiese tener lugar la prision de Jubrias;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Guadalajara.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 30.

Edicto para que Doña Ramona Martinez, pase á la Seccion de Fomento á recoger el papel de reintegro presentado por la misma.

Minas.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en la solicitud de Doña Ramona Martinez, vecina de Madrid, sobre que se procediese á la demarcacion de la mina *Wilhelmina*, del término de Hiendelaencina, con esta fecha he acordado que dicha diligencia tendrá efecto en cuanto se tengan á la vista y se unan al expediente de dicha mina los antecedentes que se creyeran indispensables por el Ingeniero Don Mariano Santa Cruz, cuya falta fué una de las causas de la diligencia de suspension, y cuyos antecedentes mencionados se han suplido de la Superioridad donde se hallan; y en cuanto al papel de reintegro presentado por la Martinez en 28 de Agosto último, puede pasar á recogerlo de la Seccion de Fomento, mediante á que el indicado papel no es necesario interin no se verifica la demarcacion de que se hizo mérito.

Lo que he acordado igualmente que la providencia arriba meritada se insertase en este periódico para conocimiento de la interesada.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1862.—Rufo de Negro.

Edicto acordando la nulidad del expediente de registro con el nombre del Recuerdo. Minas.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y a petición del interesado, he acordado la nulidad del expediente de registro de Don Juan Arroyo, vecino de Hiedelaencina, que habia hecho en el sitio Solana del Moralejo, de dicho término, con el nombre del Recuerdo, acordando asimismo franco el terreno y la devolución del sobrante del depósito.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de quien haya lugar y efectos consiguientes.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1862.— Rufo de Negro.

Otro declarando nulo el del denominado La Numantina.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha de ayer y a instancia de Matías Municio, vecino de Hiedelaencina, he declarado nulo el expediente de registro denominado La Numantina, término de Congostina, sito en la Cañada de la Taina, que dicho Municio habia hecho con fecha 30 de Octubre de este año, habiendo declarado igualmente franco el terreno y la devolución del sobrante del depósito.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien haya lugar y demás efectos consiguientes.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1862.— Rufo de Negro.

Circular disponiendo que los Señores Alcaldes pasen a recoger las cédulas de vecindad y demás documentos de Vigilancia a las Comisarias que se mencionan.

Siendo mas cómodo y de menos coste para los pueblos el que las cédulas de vecindad y demás documentos de Vigilancia de que se hayan de proveer, las adquirieran de las Comisarias del ramo mas próximas, en vez de venir todos por ellas a esta capital, he resuelto que los Señores Alcaldes de los pueblos correspondientes a los partidos judiciales de Sigüenza, Molina y Cifuentes pasen a la Comisaria de Vigilancia de Sigüenza a recoger las cédulas de vecindad que necesiten para el año próximo de 1863: los de los partidos de Atienza y Tamajón, a la Comisaria de Hiedelaencina; y los de Guadalajara, Brihuega, Pastrana y Sacedón, a la de esta capital; entendiéndose los Señores Alcaldes con los Comisarios respecto al pago de dichos documentos; en la inteligencia de que debiéndose renovar todas las cédulas el día 1.º de año para que no sufran perjuicio las personas que hayan de viajar, prevengo a los Señores Alcaldes que se provean de aquellos documentos antes de terminar el mes de la fecha; pues de no hacerlo así incurrirán en una grave responsabilidad que les exigire en su día.

Respecto de la expedición y renovación en los casos que proceda de las licencias de Vigilancia para establecimientos públicos, y las de uso de arma, caza y pesca, se atenderán los Señores Alcaldes y los interesados a mi circular inserta en el Boletín oficial del día 23 de Diciembre de 1861 que a continuación se publica para que no puedan alegar ignorancia.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1862.— Rufo de Negro.

Circular que se cita.

La expedición ó renovación en los casos en que proceda de las licencias de vigilancia, para establecimientos públicos, corredores de cuatropa, carruages públicos y caballos de alquiler, uso de armas y de caza y pesca, tendrá lugar desde 1.º de Enero de 1862, conforme a la tarifa que a continuación se inserta.

continuación se inserta, aprobada por Real orden de 29 de Noviembre último, según las modificaciones introducidas en el precio y clases del papel y efectos timbrados.

Para que en la concesión ó renovación de toda clase de licencias se facilite el pronto despacho evitando a los interesados inútiles molestias, y al propio tiempo quede garantida la responsabilidad de la Administración, a la vez que esta ejerza la debida vigilancia, he acordado las prevenciones siguientes, que los Señores Alcaldes en sus respectivos distritos cuidarán de que tengan la conveniente publicidad:

1.º Las solicitudes de concesión ó renovación de las licencias de vigilancia anteriormente expresadas se dirigirán a mi Autoridad por conducto del Alcalde del domicilio del recurrente.

2.º Los Señores Alcaldes al remitirlas a este Gobierno, lo harán con su informe según previene en mi circular de 17 de Julio último, cuidando de verificarlo con prontitud y entera imparcialidad.

3.º Acordada por mi Autoridad la concesión ó renovación que se pretenda, se anunciará en el Boletín oficial para que el interesado pueda recoger la licencia en las Comisarias de Vigilancia, conforme a la distribución siguiente:

En la de Guadalajara se expedirán las licencias correspondientes a los partidos judiciales de Brihuega, Guadalajara, Pastrana y Sacedón.

En la de Sigüenza, las de los partidos de Cifuentes, Molina y Sigüenza.

En la de Hiedelaencina, las de los partidos de Atienza y Tamajón.

El negociado de orden público de este Gobierno remitirá semanalmente a los Comisarios de Vigilancia, una relación nominal detallada de las concesiones ó renovaciones acordadas, y con arreglo a ellas expedirán las licencias, cuidando de no extenderlas hasta que los interesados ó persona que los represente las reclamen.

4.º Los Comisarios de Vigilancia, bajo su responsabilidad, cuidarán de poner en las licencias una nota, recordando a los interesados la obligación de presentarla a la Autoridad local de su domicilio.

5.º Los mismos funcionarios remitirán cada quince días a la Secretaría de este Gobierno una relación de las licencias que hubiesen entregado a los interesados.

6.º Los Señores Alcaldes, cumpliendo con lo prevenido en la disposición 10 de mi circular de 17 de Julio último, abrirán nuevo registro desde 1.º de Enero próximo de las licencias de armas que se les fueren presentando.

Los Señores Alcaldes y Comisarios de Vigilancia, acusarán el recibo del Boletín en que se inserte esta circular.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1862.— El Gobernador, Rufo de Negro.

Nota de los precios que la Dirección general de Rentas Estancadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 ha mandado señalar a los documentos de vigilancia que se expresan a continuación.

Número del documento.	Clase.	Precio que tendrán desde 1862.	Rs. vs.
10	Licencias de uso de armas.	28	
11	Id. para caza por afición.	38	
12	Id. id. por oficio.	23	
13	Id. id. en caseríos aislados ó posesiones rurales.	23	
14	Id. para pescar por afición.	15	
15	Id. id. por oficio.	15	
16	Id. para establecimientos públicos.	8	
17	Id. para corredores de cuatropa.	8	
18	Id. para carruajes públicos.	8	
19	Id. para caballerías de alquiler.	8	

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de primera necesidad en la segunda quincena del mes de Noviembre último.

Sección de Fomento.— Agricultura, Industria y Comercio.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			PAJA.		REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.													
	Trigo. Fanega.	Cebada. Fanega.	Centeno. Fanega.	Maiz. Fanega.	Arroz. Arroba.	Vino. Arroba.	Agarden. Arroba.	Carnero. Libra.	Vaca. Libra.	Tocino. Libra.	De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.	Trigo. Hectolitro.	Cebada. Hectolitro.	Centeno. Hectolitro.	Maiz. Hectolitro.	Carbanzo. Kilogramo.	Arroz. Kilogramo.	Acetate. Litro.	Vino. Hetro.	Agarden. Litro.	Carnero. Kilogramo.	Vaca. Kilogramo.	Tocino. Kilogramo.	De trigo. Kilogramo.	De cebada. Kilogramo.
Atienza...	33	20	20	"	24	28	60	1,89	"	4	0,87	0,79	39,46	36,04	36,04	2,09	2,43	4,78	1,36	3,72	4,10	"	"	8,70	0,08	0,07
Brihuega...	32	24	25	"	26	30	60	2,00	"	4,30	1	1	57,66	43,24	45,05	2,23	2,61	4,78	1,24	3,72	4,35	"	"	9,78	0,09	0,09
Cifuentes...	36	24	24	"	24	28	36	2,00	"	4	2	2	64,87	43,24	46,85	2,09	2,43	4,48	0,62	2,60	4,35	"	"	8,70	0,17	0,17
Guadalajara	40	23	26	"	23	29	64	2,36	2,24	3,53	1,52	1,06	72,07	41,44	46,85	2,87	2,32	3,09	1,39	3,72	5,13	4,87	7,67	0,12	0,09	
Molina...	41	23	23	"	34	30	61	2,00	"	4	1,50	1,50	73,88	45,05	41,44	2,95	2,61	4,83	1,48	3,72	4,35	"	"	8,70	0,13	0,13
Pastrana...	42	21	27	"	36	28	53	2,12	"	5	2	2	75,68	37,84	48,63	3,12	2,43	4,22	0,87	3,72	4,61	"	"	10,87	0,17	0,17
Sacedón...	38	22	22	"	28	25	50	1,89	"	4	1,50	1,50	68,48	39,64	39,64	2,43	2,17	3,98	0,80	1,73	4,10	"	"	8,70	0,13	0,13
Sigüenza...	36	25	22	"	32	27	68	2,12	"	3	2	2	64,87	43,05	39,64	2,78	2,34	3,41	1,24	3,72	4,61	"	"	10,87	0,17	0,17
Tamajón...	38	20	24	"	20	28	60	1,66	"	4	0,50	0,50	68,48	36,04	43,24	1,74	2,43	4,78	0,99	3,10	3,61	"	"	8,70	0,04	0,04
Precio medio en toda la provincia.	37,34	22,67	23,77	"	28,56	28,10	59,10	2,00	2,24	4,42	1,22	1,37	67,28	40,85	42,83	2,48	2,44	4,70	1,11	3,90	4,33	4,87	9,17	0,12	0,11	

Guadalajara 11 de Diciembre de 1862.— Rufo de Negro.

de Arriba, Budia y Truete, á fin de que no puedan alegar ignorancia.
 San Andrés del Rey 15 de Diciembre de 1862.—El Regidor Síndico, Pedro Ramos.—Por su mandado.—Basilio Rodríguez, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Condemios de Abajo.

Se hallan concluidas y expuestas al público por término de ocho días á contar desde el en que aparece el presente anuncio en el Boletín oficial, las listas de la contribucion de inmuebles y subsidio que han de servir de base para la cobranza del primer semestre del año próximo de 1863; se advierte que pasado dicho día no se admitirá reclamacion alguna.

Condemios de Abajo 15 de Diciembre de 1862.—El Alcalde Presidente, Marcelino Gómez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Renales.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se arrienda por todo el año de 1863 y los seis primeros meses del de 1864, el molino harinero perteneciente á los propios de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, el que se verificará el día 28 del corriente mes, el cual se adjudicará en el mejor postor, ante este Ayuntamiento á las diez de su mañana.

Renales 15 de Diciembre de 1862.—El Presidente, Juan Anton.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Antonio Alonso y Caballero, Secretario.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se arrienda por todo el año de 1863 y los seis primeros meses del de 1864, el horno de poya de los propios de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, el que se verificará el día 28 del corriente mes, el cual se adjudicará en el mejor postor, ante este Ayuntamiento, á las once de su mañana.

Renales 15 de Diciembre de 1862.—El Presidente, Juan Anton.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Antonio Alonso y Caballero, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Campisábalos.

La lista nomial que ha de servir de base en este pueblo para la recaudacion de la contribucion de inmuebles respectiva al primer semestre del año de 1863, se halla concluida y expuesta al público por espacio de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo período los vecinos contribuyentes y forasteros pueden reclamar de agravio; pues pasado que sea dicho término, no les serán admitidas sus reclamaciones.

Campisábalos 15 de Diciembre de 1862.—El Alcalde, Manuel de Miguel.—P. S. M.—El Secretario, Agustín Lerna.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Pareja.

El día 30 del corriente de diez á once de su mañana y en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de esta villa, tendrá lugar el remate en venta del uso voluntario de pesos y medidas para todo el año próximo de 1863 y primer semestre de 1864 en este distrito municipal, para lo cual ha sido autorizado el Ayuntamiento por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial llamando licitadores.
 Pareja 17 de Diciembre de 1862.—El Alcalde, Felipe Hermosilla.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Copernal.

El partido de médico-cirujano de nueva creacion de este pueblo y su anejo Valdeancheta se halla vacante; su dotacion consiste en 800 rs. de ambos presupuestos por la asistencia de pobres y casos de oficio; y ciento ochenta fanegas de trigo que pagan los vecinos acomodados por igualas voluntarias. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento, por tér-

mino de quince días, contados desde esta fecha.

Copernal 17 de Diciembre de 1862.—El Alcalde Presidente, Agustín Móstoles.—El Secretario, Cristóbal Domingo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Renera.

A los nueve días contados desde el en que aparece este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, tendrá lugar ante la Corporacion municipal el remate en pública licitacion del arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de esta villa para el año viniente de 1863 y primer semestre de 1864, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquel acto.

Renera 17 de Diciembre de 1862.—El Alcalde constitucional, Evaristo Caballero.—Por su mandado.—Francisco Merino, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alarilla.

Con el permiso del Sr. Gobernador, según expediente aprobado, se han señalado los días 26 del corriente y el día 1.º de Enero próximo venidero, de doce á dos de su tarde, para celebrar los remates de las yerbas de invierno y verano del monte y prado de estos propios, por el tiempo de año y medio, ó sea desde el 1.º de Enero de 1863 á fin de Junio de 1864, bajo el tipo de 1.400 rs., por la cual se efectuará su remate en el mejor postor, haciendo la competente escritura de fianza.

Alarilla 18 de Diciembre de 1862.—El Alcalde, José García Blas.—P. A. D. A.—Juan Escibano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Robledillo de Mohernando.

Por falta de licitadores al arrendamiento del horno de pan-cocer de estos propios, se celebrará nueva subasta el domingo 23 del corriente mes, de once á doce de su mañana, bajo el tipo anual de 320 rs. y demás condiciones del pliego aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia. El arriendo durará desde 1.º de Enero de 1863 al 30 de Junio de 1864.

Robledillo de Mohernando 19 de Diciembre de 1862.—El P., Pedro Vallejo.—P. A. D. A.—Juan Cerrada.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Sotoca.

Con superior permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se rematará el peso y medida á uso voluntario, el que empezará el 1.º de Enero de 1863 y terminará en 30 de Junio del 64, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, á los ocho días en que aparece inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Sotoca 18 de Diciembre de 1862.—El Teniente, Luis Martín.—P. O.—Anastasio Gómez, Secretario.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Conforme á lo dispuesto por la Junta en sesion de 7 del actual, deben proveerse seis plazas de Ayudantes temporeros con destino á los trabajos del avance forestal de la Península, dotadas con el sueldo de 6.000 rs. anuales y la gratificacion de campo correspondiente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion de operaciones especiales de Estadística hasta el día 10 de Enero próximo, y deberán probar á juicio del Sr. Director del ramo poseer los conocimientos siguientes:
 Dibujo lineal y topográfico.
 Aritmética, álgebra y geometria elementales.
 Trigonometria rectilínea.
 Topografía.
 Nociones de geografía, de física y de historia natural.

Madrid 17 de Diciembre de 1862.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En poder del Alcalde de Chiloeches, se encuentra un asno cuyas señas se expresan, que fué hallado en dicho pueblo el 16 del actual.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de su dueño se presente á recogerlo.

Señas del asno.

Rucio, aparejado de cincha, una cadena, un cordel al pescuezo, con unas sortijas, unas aguaderas con dos costales, un canastillo de palma y dos pesas.

CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA.

Se admiten suscripciones por año y seis meses, al precio y con los regalos que las pagadas en Madrid, recibiendo en esta las obras ofrecidas.

Se hacen á todos los periódicos políticos y literarios, y toda clase de obras por entregas. Calle Mayor alta núm. 8.

Los Ayuntamientos que necesiten azulejos y lápidas para la numeracion de edificios y rotulacion de calles, pueden acudir á D. Miguel Mendez en esta capital, calle del Museo número 24, quien tiene muestras de diferentes clases y el encargo de facilitar cuantos pedidos se le hagan á los precios siguientes:

	Número.	
	Azul.	Negro.
	Rs.	Cénts.
Para numeracion.		
Azulejos de 6 pulgadas cuadro	1 25	1 40
de 6 por 9 pulgadas	1 50	1 65
de 9 pulgadas cuadro	1 75	1 90
de 8 por 11 pulgadas	2 25	2 75
Para rotulacion.		
	Rs. cénts.	
Azulejos de 9 pulgadas cuadro, letra azul ó negra	5	
de 8 por 11 pulgadas id. id.	7 50	
de 12 por 15 id. id.	15	
de 15 por 19 id. id.	24	

Los pedidos se harán en esta forma:
 AYUNTAMIENTO DE Partido de Provincia de

Nota de los azulejos que necesita este Ayuntamiento para rotulacion de calles, entradas de la poblacion, edificios públicos y para la numeracion de casas y manzanas, cuyo pedido hace á Don Miguel Mendez, obligándose la Corporacion al pago de su importe en el acto de entregarse de ellos.

N.º de lápidas.	Inscripcion.	Dimensiones.	Color.
2	Calle de Elvira	8 por 11 pulgadas	Azul.
1	Plaza Mayor		
1	Plaza Redonda		
2	Calle Larga		
1	Parroquia de la Encarnacion		
1	Casa consistorial	6 pulgadas cuadro	Azul.
1	Cárcel pública		
5	Para entradas de la poblacion (1).	8 por 11 pulgadas	Idem
14			

La-pidas.	Dimensiones.	Color.
12	Del número 1	6 pulgadas cuadro
10	" 2	
8	" 3	
9	" 4	
11	" 5	
10	" 6	
7	" 7	
7	Y así sucesivamente	8 por 11 pulgadas
7	Para manzanas	
74	De estos son accesorios.	
	4 del número 1	
	3 del número 5	
	2 del número 7	
	9	

(1) Se expresará la inscripcion que haya de ponerse.